

## CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-----

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante la "UNIVERSIDAD", representada en este acto por su Vicepresidente del Área Académica, Dr. Arq. Fernando A. TAUBER, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la **Facultad de Ciencias Naturales y Museo** de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante la "FACULTAD", representada por su Decano Dr. Eduardo E. KRUSE, y el **MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio legal en calle 61 N° 788, de la misma ciudad de La Plata, representada en este acto por su Ministra, Lic. Silvina BATAKIS, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la Ley N° 26.427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación, Decreto N° 287/07, en el marco del Convenio suscripto entre la UNLP y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de fecha 22 de noviembre de 2002, con las cláusulas que se establecen a continuación:

**PRIMERA:** El MINISTERIO incorporará alumnos regulares de la FACULTAD para realizar Pasantías Educativas, en un número máximo de 10 (diez), de conformidad con los artículos 5° y 6° del Decreto N° 287/07. -----

**SEGUNDA:** Los alumnos suscribirán un Acuerdo Individual de Pasantías Educativas con la FACULTAD, el que contendrá la manifestación de adhesión al "Régimen de Pasantías Educativas", referido en la Cláusula Primera del presente, cuyo modelo se incorpora como Anexo Único del presente.-----

**TERCERA:** La pasantía educativa tendrá por objeto esencial asegurar la aplicación práctica de la enseñanza recibida. Las actividades que desarrollará el pasante comprenderán, la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas del MINISTERIO, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y

la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en la FACULTAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante del MINISTERIO y el tutor designado por la FACULTAD.-----

**CUARTA:** La pasantía educativa se desarrollará en las instalaciones del MINISTERIO sita en calle 7 N° 1267 o en calle 61 N° 788 de la ciudad de La Plata. -----

**QUINTA:** Los pasantes cumplirán con una actividad académica semanal de lunes a viernes (5) días, en cuyo transcurso cumplirán jornadas de cuatro (4) horas de pasantía, durante doce (12), prorrogable por otros seis (6) meses. -----

**SEXTA:** El seguimiento de la pasantía, el control de la actividad del pasante y su evaluación estarán, por parte del MINISTERIO, bajo la responsabilidad del firmante del presente, en calidad de TUTOR -con la explícita prohibición de tomar agentes adicionales para esta tutoría-, sin perjuicio de que pueda delegar dicha actividad a una persona de su dependencia, debidamente autorizada. Asimismo, la FACULTAD realizará el seguimiento y la evaluación académica de la pasantía. Dicha evaluación será completada por el informe final de evaluación que remitirá el MINISTERIO a la FACULTAD sobre la actividad desarrollada por cada pasante. -----

**SÉPTIMA:** La FACULTAD brindará a los pasantes educativos las coberturas de seguro y asistencia por accidente, propias de sus respectivas responsabilidades, debiendo poner en conocimiento del MINISTERIO los datos de las aseguradoras de riesgos y cobertura médica contratadas, su actualización cuando correspondiere y remitir, al menos trimestralmente, las constancias de los respectivos pagos. -----

**OCTAVA:** Los pasantes educativos percibirán una asignación estímulo no remunerativa, de pesos 'trescientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis con 8/100' (\$317.446,08) para cada uno de ellos, que se incrementara de acuerdo a los aumentos que en lo sucesivo se disponga para la Ley N° 10.430. -----

El MINISTERIO depositará el monto correspondiente a las asignaciones estímulo en la cuenta del Banco Oficial que la FACULTAD deberá abrir a tal efecto. El monto total depositado en concepto de asignación estímulo sólo será destinado a ese fin. El depósito se hará dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes. -----

Asimismo, abonará a la FACULTAD un porcentaje del dos y medio por ciento (2,5%) del

monto de la asignación estímulo mensual que se convenga, para atender los gastos de preselección, contralor, administración y seguimiento académico de los pasantes que ingresen al presente Régimen. -----

**NOVENA:** En caso de que durante la pasantía el PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios del MINISTERIO, y en su obtención no haya sido asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad del MINISTERIO. En el caso que el aporte del pasante haya sido de relevancia y contribuido con la innovación, el MINISTERIO deberá reconocer una remuneración suplementaria. -----

En caso que en su obtención el PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios del MINISTERIO y haya sido asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y el MINISTERIO. En caso que en su obtención el PASANTE haya sido asistido por el Docente Guía, y que los aportes del mismo hayan sido fundamentales para la innovación, los resultados de propiedad intelectual se determinarán, de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, en un acuerdo específico entre la Universidad y EL MINISTERIO, con fecha anterior al registro. -----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura del MINISTERIO y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, el MINISTERIO y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos. -----

**DÉCIMA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Lic. Soledad Fumagalli de la FACULTAD. Los Acuerdos Individuales de Pasantías serán suscriptos en representación del MINISTERIO por su Director General de Administración. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

**DÉCIMA TERCERA:** Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, a los 20 días del mes de septiembre 2024.-



**Lic. Silvina BATAKIS**  
Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano  
Provincia de Buenos Aires



**Dr. Arq. Fernando A. TAUBER**  
Vicepresidente Área Académica  
Universidad Nacional de La Plata



**Dr. Eduardo E. Kruse**  
Decano  
Facultad de Ciencias. Naturales y Museo  
Universidad Nacional de La Plata